

Trabajadores por cuenta ajena. Podrán acreditar medios económicos

- Siempre, en todo caso, mediante la **Declaración de la Renta** del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar debidamente sellada o con validación de entidad financiera. En caso de no estar obligado a presentar declaración de la Renta Certificado expedido por la Agencia Tributaria sobre las rentas que percibe
- Contrato de trabajo y nóminas de todos los miembros de la unidad familiar, junto con libro de familia o certificados de parentesco que acrediten su vinculación a la misma.
- Cuentas bancarias: certificado expedido por la entidad bancaria en el que se indique el saldo medio mensual de los últimos 12 meses y los titulares de las cuentas, así como extracto bancario de los movimientos producidos durante ese periodo.

Trabajadores por cuenta propia:

- Declaración de la Renta del último ejercicio (tienen obligación de hacerla). Se podrá reforzar con las declaraciones trimestrales a cuenta del IRF del año en curso, sólo en el caso de Estimación Directa (M. 130).
- Cuentas bancarias: certificado expedido por la entidad bancaria en el que se indique el saldo medio mensual de los últimos 12 meses y los titulares de las cuentas, así como extracto bancario de los movimientos producidos durante ese periodo.

Empleados de hogar discontinuos:

- Siempre, en todo caso, mediante la **Declaración de la Renta** del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar debidamente sellada o con validación de entidad financiera. En caso de no estar obligado a presentar declaración de la Renta Certificado expedido por la Agencia Tributaria sobre las rentas que percibe.
- Declaraciones de salarios expedidas por los empleadores junto con copia de los DNI o NIE de los mismos.
- Cuentas bancarias: certificado expedido por la entidad bancaria en el que se indique el saldo medio mensual de los últimos 12 meses y los titulares de las cuentas, así como extracto bancario de los movimientos producidos durante ese periodo.

Información telefónica: 91 272 91 71

correo electrónico: menores.madrid@map.es

(*) Tipos de Legalizaciones:

(Actualizada el 19/09/2008)

Vía diplomática Deberán venir los siguientes sellos: 1º Registro Civil del país de origen - 2º Ministerio de Exteriores del país de origen - 3º **Embajada o Consulado Español en su país de origen** - 4º Mº Exteriores Español (Legalizaciones: C/ Juan de Mena; nº 4)

Consular Apostilla de la Haya Para países firmantes de dicho convenio. Tabla I. : Deberá venir el Sello de la Apostilla expedido por la autoridad competente en su país de origen

Convenio de Atenas Para países firmantes de dicho convenio Tabla II : **Certificado original** del país de origen sellado y firmado (**sin legalizar**) + **Traducción al castellano debidamente legalizada (*)**

Convenio de Viena Para países firmantes de dicho convenio. Tabla III : Certificado expedido por el país de origen en **acta plurilingüe**

Países de la antigua URSS Para países de la Tabla IV: **Certificado original** expedido por el Registro Civil de su país (**sin legalizar**) + **Traducción al castellano debidamente legalizada (*)**

Documentos que expidan los Consulados de países extranjeros en España Deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores Español, excepto en el caso de países firmantes del Convenio de Londres (Tabla V)

Tabla I

PAISES FIRMANTES CONVENIO DE LA HAYA				
Alemania	Corea del Sur	Irlanda	Mauricio, Isla	Samoa
Andorra	Croacia	Islandia	México	San Cristóbal y Nieves
Antigua y Barbuda	Dominica	Islas Cook	Mónaco	San Marino
Argentina	Ecuador	Israel	Montenegro	San Vicente y Granadinas
Armenia	El Salvador	Italia	Namibia	Santa Lucía
Australia	Eslovenia	Japón	Niue, Isla	Serbia
Austria	España	Kazajstan	Noruega	Seychelles, Islas
Bahamas	Estados Unidos América	Leshoto	Nueva Zelanda	Sudáfrica
Barbados	Estonia	Letonia	Países Bajos	Suecia
Belarús	Fidji	Liberia	Panamá	Suiza
Bélgica	Finlandia	Liechtenstein	Polonia	Suriname
Belice	Francia	Lituania	Portugal	Swazilandia
Bosnia-Herzegovina	Granada	Luxemburgo	Reino Unido e Irlanda del Norte	Tonga
Bostwana	Grecia	Macao	República Checa	Trinidad y Tobago
Brunei-Darussalam	Honduras	Macedonia	República Eslovaca	Turquia
Bulgaria	Hong-Kong	Malawi	Rumania	Ucrania
Chipre	Hungría	Malta	Rusia, Federación de	Venezuela
Colombia	India	Marshall, Isla		

Tabla II

PAISES FIRMANTES DEL CONVENIO DE ATENAS		
Austria	Italia	Polonia
España	Luxemburgo	Portugal
Francia	Países Bajos	Turquia

Tabla III

PAISES FIRMANTES DEL CONVENIO DE VIENA			
Alemania	Eslovenia	Montenegro	Portugal
Austria	España	Macedonia	Serbia
Bélgica	Francia	Países Bajos	Suiza
Bosnia-Herzegovina	Italia	Polonia	Turquia
Croacia	Luxemburgo		

Tabla IV

Rusia	Ucrania	Uzbekistán
Belarús	Armenia	Turkmenistán
Moldavia	Azerbaiyán	Tayikistán
	Kazajstán	Kirguistán

Tabla V

Alemania	Irlanda	Países Bajos	Suecia
Austria	Italia Liechtenstein	Polonia	Suiza
Chipre	Luxemburgo	Portugal	Turquia
Francia	Noruega	Reino Unido	
Grecia		Rep. Checa	

(*) Las traducciones efectuadas por **Intérprete jurado de España**, están exentas de legalización. No así las realizadas por intérpretes de otros países.

El departamento donde informan sobre los intérpretes jurados autorizados en España, es:

OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS

Plza. De la Provincia, s/n

(Palacio de Santa Cruz) METRO: SOL

Tfno.: 91 379 96 00 Dirección internet: www.maec.es (aparece la relación de Intérpretes Jurados autorizados)